



## ORDENANZA NUM . 8

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

=====

**Artículo 1.- Fundamento.** La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 1 de abril, por los que se regula el Impuesto Municipal sobre los Gastos Suntuarios, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**Artículo 2.- Objeto.** El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

**Artículo 3.- Hecho Imponible.** El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

**Artículo 4.- Sujeto Pasivo.**

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

**Artículo 5.- Base Imponible.** La Base Imponible de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.** La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el **tipo impositivo del 20 por 100.**

**Artículo 7.- Devengo.** El Impuesto será anual e irreductible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.



**Artículo 8.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.** Los propietarios de bienes acotados sujetos a este Impuesto deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Artículo 9.- Pago.** Con la información recibida, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo de manera reglamentaria, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1998 y publicada en el B.O.R.M. de 21 de Diciembre de 1998.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.